



Grant Thornton

An instinct for growth™

Síntesis Informativa

Nº 3540 – JUNIO 2018

Impuestos Nacionales

IMPUESTOS

- **D (PE) 517/2018**

Emergencia Económica, Productiva, Financiera y Social. Producción de Peras y Manzanas. Provincias de Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa.

Se prorroga por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días la emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, declarada por la ley 27354 y sus modificatorias.

Este decreto tiene vigencia a partir del 12/06/2018 y aplicación desde el 04/06/2018 hasta el 03/06/2019.

- **R (MF) 149/2018**

Deuda Pública. Bonos de la Nación Argentina en Moneda dual Vencimiento 2019 y Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija Vencimiento Noviembre de 2020.

Se dispone la emisión de los “Bonos de la Nación Argentina en moneda dual vencimiento 2019”, cuya ley aplicable es la de la República Argentina.

También la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento noviembre 2020”, cuya ley aplicable es la de la República Argentina.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/06/2018 y aplicación desde el 15/06/2018.

- **RGC (AFIP-MF Córdoba) 4263**

Sistema Único Tributario. Adhesión de la provincia de Córdoba.

Se aprueba el “Sistema Único Tributario” en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con el fin de promover la simplificación y unificación de los trámites del

orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales que adhieran al mismo por convenios o normas particulares.

Quedan comprendidos en el mencionado “Sistema” aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que resulten asimismo alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos de las administraciones tributarias provinciales adheridas y por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en caso de corresponder.

El “Sistema” implica la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a los Regímenes Simplificados nacional, provincial y en su caso, municipal o comunal, que pudieren recaer sobre el pequeño contribuyente.

Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Córdoba

Al momento de adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, los contribuyentes deberán declarar su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y a la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, a fin de encuadrarse en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

La adhesión se formalizará a través del “Nuevo Portal para Monotributistas”, opción “Alta Monotributo”, con clave fiscal habilitada con nivel de seguridad 2 o superior.

Consignados los datos requeridos, el sistema emitirá una constancia de la transacción efectuada -acuse de recibo- y la credencial para el pago.

La credencial para el pago -Formulario F. 1520- contendrá el Código Único de Revista (CUR) que será generado para cada caso, en base a la situación que revista el pequeño contribuyente frente a:

- El impuesto integrado.
- Los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Sistema Nacional del Seguro de Salud, de corresponder.
- El impuesto sobre los ingresos brutos del Régimen Simplificado provincial.
- La contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en caso que el municipio o comuna haya celebrado con la Provincia de Córdoba un convenio de colaboración para la recaudación de dicho tributo.

Los pequeños contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente se encuentren comprendidos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Córdoba y, de corresponder, en el Régimen Simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, serán incorporados al “Sistema”, de acuerdo a la información proporcionada a la Administración Federal de Ingresos Públicos por parte de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

La condición de pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos y al Régimen Simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, se acreditará mediante la constancia de opción, que se obtendrá a través del “Nuevo Portal para Monotributistas”, opción “Constancias/Constancia de CUIT”.

Los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos y de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial

y de servicios -cualquiera fuere su denominación- serán encuadrados en la misma categoría que revistan en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

La modificación de datos -cambio de domicilio, de actividad, entre otras- se realizará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio “web” de la Administración Federal o del “Nuevo Portal para Monotributistas”.

La exclusión de pleno derecho efectuada por la Administración Federal, será comunicada a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, dejando constancia de tal circunstancia en el “Sistema”.

La referida exclusión resultará asimismo aplicable al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos y, de corresponder, al Régimen Simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-.

Los sujetos excluidos de oficio serán dados de alta de forma automática por la jurisdicción competente, en los tributos del régimen general de los que resulten responsables en las jurisdicciones nacional, provincial y municipal o comunal, y podrán utilizar las vías recursivas habilitadas conforme las normas dispuestas por las respectivas jurisdicciones.

A fin de reingresar al régimen simplificado, luego de una baja de oficio por deuda, el sujeto deberá previamente regularizar las sumas adeudadas que dieron origen a la baja y en su caso, todas aquellas correspondientes a períodos anteriores exigibles y no prescriptos.

Esta resolución tiene vigencia partir del 18/06/2018 y aplicación desde el 02/07/2018.

- **RGC (AFIP-MF Córdoba) 4264**

Sociedades por Acciones Simplificadas de la provincia de Córdoba. Procedimiento de inscripción.

Se establece para las sociedades por acciones simplificadas, la interacción entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación al procedimiento registral y al de asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria a través de servicios web.

Las solicitudes de inscripción de las sociedades por acciones simplificadas, con domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, se realizarán ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de esa Provincia, a través del formulario disponible en el servicio informático “Ciudadano Digital” del sitio al cual se accederá con Clave Única de Identificación Tributaria, Código Único de Identificación Laboral o Clave de Identificación y su Clave Fiscal habilitada con nivel de seguridad 3 o superior.

En dicho formulario se consignará la información de la sociedad en formación, de los socios que la integrarán, la adhesión al domicilio fiscal electrónicos y la designación de un Administrador de Relaciones (AR).

La Administración Federal de Ingresos Públicos -de corresponder- generará la Clave Única de Identificación Tributaria de la sociedad por acciones simplificada y habilitará el servicio “Domicilio Fiscal Electrónico”.

Asimismo, informará a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba la Clave Única de Identificación Tributaria asignada a efectos de su comunicación al solicitante junto con la finalización del trámite de inscripción, mediante el mismo servicio web que utilizó para requerir la inscripción.

Esta resolución tiene vigencia partir del 18/06/2018 y aplicación desde el 26/06/2018.

PROCEDIMIENTO

- **RG (AFIP) 4262-E**

Ejecución Fiscal. Procedimiento para el Cobro Judicial de los Tributos, Pagos a Cuenta, Anticipos, Accesorios, Actualizaciones, Multas Ejecutorias, Intereses u otros Cargas.

Los contribuyentes y/o responsables que tengan medidas cautelares trabadas por orden judicial en el marco de un juicio de ejecución fiscal, podrán cancelar las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social reclamadas con las sumas embargadas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

Procedimiento a través del Sistema de Cuentas Tributarias

Se aplicará cuando se trate de juicios de ejecución fiscal derivados de incumplimientos de obligaciones que se encuentren registradas en el “Sistema de Cuentas Tributarias”.

Se deberá seleccionar la opción “Ofrecimiento de pago con Embargos Bancarios”, para visualizar las demandas que poseen fondos embargados.

Conformar la liquidación provisoria efectuada por el sistema y la afectación a las obligaciones. El sistema generará uno o varios Volantes Electrónicos de Pago (VEP), en función de cada cuenta/banco y de las obligaciones a cancelar, y un reporte conteniendo el detalle de dichos Volantes Electrónicos de Pago (VEP).

El ofrecimiento en pago de los fondos embargados luego de que haya sido conformado no podrá ser modificado ni desistido.

Cancelado el o los Volantes Electrónicos de Pago (VEP) por parte de la entidad bancaria, se realizará el levantamiento de las medidas cautelares en forma automática, siempre que se haya pagado una suma equivalente al total del oficio de embargo.

El procedimiento sistémico solo podrá ser utilizado una vez por cada demanda.

Procedimiento con intervención del representante del Fisco

Resultará de aplicación en caso que no se cumplan las condiciones detalladas en el procedimiento anterior o cuando no se preste conformidad a la liquidación efectuada por el sistema.

Los contribuyentes deberán concurrir a la dependencia correspondiente y solicitar la pre-liquidación administrativa de la deuda, mediante la presentación de una nota en los términos de la resolución general 1128, en la que deberá manifestar su voluntad de poner a disposición del Fisco el importe que resulte de la misma.

El representante del Fisco deberá practicar en el plazo de un (1) día hábil la pre-liquidación de la deuda con más las costas (incluidos los honorarios), los intereses resarcitorios que correspondan y con los intereses punitivos calculados hasta los cinco (5) días hábiles posteriores a aquel en que preste su conformidad. Asimismo, el contribuyente o su apoderado deberán concurrir a la dependencia en la que inició el trámite dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del pedido, a efectos de conformar y retirar la referida liquidación.

Transcurrido ese plazo sin que se preste conformidad, el ofrecimiento será considerado desistido, pudiendo el contribuyente volver a formularlo con posterioridad..

Si el pago realizado con los fondos embargados cubre la totalidad del oficio de embargo procederá además, el levantamiento inmediato del mismo. Ello con independencia de que exista un remanente de deuda en concepto de intereses o costas.

Con cualquiera de los dos procedimientos, si quedara un remanente impago por cualquier concepto, y este remanente no fuera regularizado al contado o mediante un plan de facilidades de pago, el representante del Fisco se encontrará habilitado para solicitar la traba de un nuevo embargo por el importe adeudado.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 15/06/2018 y aplicación desde el 16/06/2018.

Impuestos Provinciales

Buenos Aires

- **RN (ARBA Buenos Aires) 25/2018**

Plan de Facilidades. Levantamiento de Medidas Cautelares.

Se establece de manera transitoria y desde la vigencia de la presente hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive, que en el marco del régimen reglamentado por la resolución normativa 6/2016 para la regularización de deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los impuestos inmobiliario básico y complementario, a los automotores y sobre los ingresos brutos y de sellos, y de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de retenciones y percepciones no efectuadas con relación a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos-, que tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado, sin computar las sumas ingresadas en concepto de interés por pago fuera de término, un importe equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda regularizada.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/6/2018 y aplicación desde el 18/06/2018 hasta el 31/12/2018.

Chubut

- **R (DGR Chubut) 214/2018**

Planes de Facilidades.

Se establece la tasa de interés mensual a aplicar en los planes de facilidades de pago otorgados por la Dirección General de Rentas, la cual será del 2,96% mensual.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 13/06/2018 y aplicación desde el 14/06/2018.

Córdoba

- **D (PE Córdoba) 849/2018**

Ingresos Brutos. Alta de Oficio en el Régimen Simplificado.

Se dará de alta de oficio como contribuyentes del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos a aquellos sujetos respecto de los cuales se verifiquen, en forma concurrente, las siguientes condiciones:

- Se encuentren inscriptos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS) monotributo con domicilio fiscal declarado y/o constituido ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en la jurisdicción de la Provincia de Córdoba.
- No se encuentren inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos.
- Las actividades en las que se encuentren inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos resulten alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 19/06/2018.

- **RN (DGR Córdoba) 22/2018**

Ingresos Brutos. Verificación del Encuadramiento de Oficio en el Régimen Simplificado.

Los sujetos que sean dados de alta de oficio en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, conforme lo previsto en el decreto 849/2018, podrán verificar su encuadramiento y/o categorización a través de la página web de esta Dirección y, de corresponder, proponer la adecuación de estos a través del trámite web habilitado a tal fin. Esta resolución tiene vigencia a partir del 19/06/2018 y aplicación desde el 20/06/2018.

Formosa

- **RG (DGR Formosa) 25/2018**

Ingresos Brutos. Unificación de Regímenes.

Se establece un régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Formosa, que será aplicable sobre los importes que se acrediten en cuentas en pesos y moneda extranjera abiertas en las entidades financieras.

Agentes de recaudación

Quedan obligados a actuar como agentes de recaudación, las entidades regidas por la ley 21526 de entidades financieras y sus modificatorias, enumeradas en el Anexo I y las que con posterioridad sean designadas, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc. del país, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Sujetos pasibles

Serán sujetos pasibles del Régimen establecido por la presente, los contribuyentes comunes del impuesto sobre los ingresos brutos y los contribuyentes comprendidos en las normas de Convenio Multilateral, con la excepción establecida en el artículo 1, que se encuentren incluidos en la nómina que será comunicada a los agentes de recaudación en la forma prevista en el Anexo VI de la presente.

Sujetos excluidos

- Sujetos beneficiarios de exenciones subjetivas que operan de pleno derecho.

- Sujetos beneficiarios de exenciones objetivas y subjetivas oportunamente reconocidas por resolución expedida por esta Dirección. En el caso de las exenciones objetivas, siempre que se trate de sujetos que desarrollen únicamente actividades exentas.
- Sujetos que realicen exclusivamente operaciones de exportación.
- Sujetos que hayan obtenido la constancia de exclusión conforme lo normado en el artículo 10 de la presente resolución.

Exclusiones

Se enumera una serie de conceptos cuya acreditación bancaria queda excluida del régimen de percepción.

Forma de practicar la recaudación

En el caso de los contribuyentes locales o comunes, la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, aplicando sobre el mismo la alícuota del uno por ciento (1%).

Cómputo del pago a cuenta

Los importes recaudados conforme al presente régimen tendrán para el sujeto pasivo, el carácter de pago a cuenta del gravamen, correspondiendo su cómputo en la declaración jurada del anticipo mensual en el cual se produjo la recaudación. Los resúmenes de cuenta expedidos por los agentes designados en la presente resolución constituirán, para los contribuyentes, suficiente y única constancia de la recaudación practicada.

Solicitud de exclusión

Cuando las recaudaciones sufridas originen saldos a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada a la liquidación de los anticipos siguientes, aun excediendo el respectivo período fiscal.

La Provincia de Formosa al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRES" que fuera acordado en el marco de los Organismos del Convenio Multilateral a través de la resolución general (CA) 104, de fecha 6 de setiembre de 2004.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/06/2018.

Mendoza

- **RG (ATM Mendoza) 30/2018**

Procedimiento. Devolución y/o Compensación de los Tributos. Funcionarios Competentes para Aprobar la Liquidación Efectuada y Ordenar el Reintegro de los Saldos a Favor y/o Compensación de los Tributos.

Los funcionarios competentes para aprobar la liquidación efectuada y ordenar el reintegro de los saldos a favor serán los siguientes:

- Director general de Rentas: Hasta pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000).
- Administrador general de la Administración Tributaria Mendoza: Mayores a pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/06/2018 y aplicación desde el 22/06/2018.

Río Negro

- **R (ART Río Negro) 565/2018**

Ingresos Brutos. Régimen de Pago a Cuenta para los Centros Turísticos de la Provincia durante los Meses de Invierno considerados Temporada Alta.

Se establece la obligación de dar cumplimiento a la resolución general 325/2013 (régimen de pago a cuenta en el Impuesto a los Ingresos Brutos) y modificatorias de la Agencia de Recaudación Tributaria, para la temporada de invierno del año 2018, únicamente a quienes desarrollen en el Cerro Catedral de la localidad de San Carlos de Bariloche las actividades indicadas en los incisos a), b) y c) del artículo 1 de la citada resolución, a saber:

- Efectuadas por salones de baile, discotecas, bailantas, whiskerías, confiterías bailables, café concerts y establecimientos análogos.
- Efectuadas por restaurantes, cantinas, pizzerías y en general quienes presten servicios de comidas elaboradas para consumo en el lugar y por bares, confiterías, cervecerías y similares.
- Efectuadas por posadas, hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, residenciales y en general todo servicio de alojamiento sujeto al presente impuesto.

También quedarán obligados a dar cumplimiento al régimen de pago a cuenta, quienes desarrollen las actividades indicadas en el inciso d) del artículo 1 de la resolución general 325/2013 de la Agencia de Recaudación Tributaria en la localidad de San Carlos de Bariloche, a saber:

- Efectuadas por locadores de equipos de esquí y equipos de snowboard.

Quedarán exceptuados de la obligación, quienes den cumplimiento a lo establecido en la resolución 251/2016 de la Agencia de Recaudación Tributaria, a saber:

- Poseer la totalidad de las presentaciones de declaraciones juradas anuales y mensuales al día.
- No registrar deuda en los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria.
- Poseer una antigüedad de tres años o más en la inscripción o alta en la jurisdicción en el impuesto sobre los ingresos brutos, dentro del mes de vencimiento de la presentación de la declaración jurada - régimen de pago a cuenta.
- No encontrarse bajo fiscalización individualizada

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 11/06/2018.

- **R (ART Río Negro) 566/2018**

Procedimiento. Multa por Infracción de los Deberes Formales. Graduación.

Se establece la graduación de multas en función del nivel de riesgo asociado a cada contribuyente de acuerdo con lo establecido por la resolución 455/2018 de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 11/06/2018 y aplicación desde el 01/07/2018.

- **R (ART Río Negro) 599/2018**

Ingresos Brutos. Obligatoriedad de Habilitar Medios de Pago con Tarjeta de Débito a través de Terminales de Pago Electrónico. Contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto a los Ingresos Brutos.

Se deroga el artículo 2 de la resolución 113/2017, obligando a los contribuyentes del régimen simplificado de Ingresos Brutos a habilitar los medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de pago electrónico.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 18/06/2018.

Tierra del Fuego

- **RG (AREF Tierra del Fuego) 364/2018**

Ingresos Brutos. Régimen de Percepciones Aduaneras. Certificado de Exclusión.

Se aprueba el Certificado de Exclusión (SIRPEI), destinado a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales y Convenio Multilateral, sujetos al régimen de percepción sobre las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresan al territorio aduanero de esta Provincia.

El Certificado deberá ser solicitado por el contribuyente y/o responsable por nota y abonar la tasa retributiva de servicios prevista en la ley impositiva vigente.

Los Formularios, serán otorgados en el lapso de cuarenta y ocho (48) horas de solicitados, y en el caso de trámite urgente, previo pago de la tasa retributiva de servicios correspondiente, dentro del lapso de veinticuatro (24) horas.

El Certificado de Exclusión que corresponda otorgar en cada caso tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses contados desde la fecha de la solicitud.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 15/06/2018 y aplicación desde el 16/06/2018.